

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0393/22

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2.** HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 3.** SUJETOS PASIVOS.
- ARTÍCULO 4.** RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 5.** CUOTA TRIBUTARIA.
- ARTÍCULO 6.** EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
- ARTÍCULO 7.** DEVENGO.
- ARTÍCULO 8.** NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 9.** INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 10.** LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la prestación del servicio de comedor social, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recepción del servicio de comedor social de aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo, previa resolución de concesión del servicio, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio los vecinos y vecinas de la localidad de Cardeñosa, que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español o extranjero con residencia legal.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Ser pensionista y tener más de 55 años.
- Ser mayor de 55 años y tener suscrito convenio especial o percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.
- Ser familiar de alguna persona usuaria de este servicio de comedor social, que de forma esporádica vengan a Cardeñosa a visitarlo, avisando previamente al Ayuntamiento.
- Excepcionalmente, podrán ser usuarios de este servicio de comedor social, aquellas personas que reúnan determinadas circunstancias personales o sociales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será: 6,50 euros al día.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el

artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comedor.

2. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.

3. El Ayuntamiento establecerá los horarios de este servicio de comedor y los días en que no se prestará dicho servicio.

4. Se perderá la condición de beneficiario:

- Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
- Por impago de la tasa correspondiente.
- Por renuncia del beneficiario.
- Por incumplimiento de las normas.

5. El abono de la tasa se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cardeñosa, 17 de febrero de 2022.

El Alcalde, *Luis Miguel Sanchidrian Calvo*.